



RESOLUCION DE PRESIDENCIA N° 311 -2011-CONCYTEC-P

Lima, 28 de octubre del 2011

VISTA, la solicitud del señor Raúl Emiliano Candía Valenzuela, quien solicita el pago de intereses por concepto de CTS que no fueron depositados periódicamente en una entidad bancaria conforme lo dispone el Art. 56° del Texto Unico Ordenado del Decreto Legislativo N° 650, Ley de Compensación por Tiempo de Servicios;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28303, el Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica - CONCYTEC, es el organismo rector del Sistema Nacional de Ciencia y Tecnología - SINACYT, con régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728 Ley de Productividad y Competitividad Laboral aprobada por el por el Decreto Supremo N° 003-97-TR;

Que, con Resolución de Presidencia N° 089-2011-CONCYTEC-P se otorgó al señor Raúl Emiliano Candia Valenzuela, Jefe del Órgano de Control Institucional del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica-CONCYTEC, la liquidación de Compensación por Tiempo de Servicios;

Que, con la solicitud del visto, el señor Raúl Emiliano Candia Valenzuela solicita el pago de intereses devengados y diferencial de CTS considerando el cálculo de 60 días adicionales debido a que el periodo anual, en caso de enfermedad debidamente comprobada, se calcula desde el 1° de noviembre hasta el 31 de octubre y por ello le corresponderían 60 días adicionales entre el 1° de noviembre del 2010 y 31 de diciembre del 2010;

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante el INFORME N° 318-2011-CONCYTEC-OAJ, del 13 de setiembre del año 2011 determina que es obligación de las Entidades del Estado el depósito de la CTS así como el pago de los intereses legales en los casos en que haya tenido la calidad de depositario del beneficiario, que la Oficina de Planeamiento y Presupuesto deberá solicitar los recursos correspondientes al MEF, tomando como referencia el cálculo realizado por la Oficina General de Administración y en los casos en que se genere el derecho al pago de la CTS, deben ser atendidos con cargo al presupuesto de la Entidad, incluyendo los intereses legales;

Que, la Oficina General de Administración mediante el MEMORANDUM N° 752-2011-CONCYTEC-OGA, del 28 de mayo del 2011, considera aplicable el Artículo 1° del Decreto Ley N° 25920 que dispone: "A partir de la vigencia, el interés que corresponda pagar por adeudos de carácter laboral, es el interés legal fijado por el Banco Central de Reserva del Perú. El referido interés no es capitalizable". Asimismo, el Artículo 3° del decreto señalado indica que: "El interés legal sobre los montos adeudados por el empleador se devengan a partir del siguiente de aquel en que se produjo el incumplimiento y hasta el día de su pago efectivo, sin que sea necesario que el trabajador afectado exija, judicial o extrajudicialmente, el cumplimiento de la obligación al empleador o pruebe haber sufrido algún daño";

Que, con el Informe del visto, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto mediante el Informe N° 117-2011-CONCYTEC-OPP, de fecha 10 de agosto del 2011, no se opone a otorgar la disponibilidad presupuestal para el pago de intereses devengados por la CTS del señor Raúl Emiliano CANDIA VALENZUELA, siempre que se cuente con el informe técnico legal emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica, trámite expuesto en el considerando cuarto de la presente resolución;

M. Víctor Carranza Riquena
Presidente (e)
Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología
e Innovación Tecnológica
CONCYTEC



